



MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

INTENDENCIA MUNICIPAL

Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811



Carmen del Paraná, 29 de abril del 2.026.-

RESOLUCIÓN IM N° 72/2026.-

POR LA CUAL SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN AL DICTAMEN UOC N° 01/2026 PARA LA "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE". -----

VISTO Y CONSIDERANDO:

La verificación realizada por Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la publicación de la adjudicación en virtud al llamado con ID N°: 469695 -Año 2026 Licitación por la Vía de la Excepción N° 01/2026 para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE"; donde solicita ampliar el supuesto de Excepción expuesto y se desarrolla el mismo, en el Dictamen UOC N° 01/2026, y; ----- La Ampliación al Dictamen UOC N° 01/2026, para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE**, que transcripto dice:

INFORME COMPLEMENTARIO DICTAMEN UOC N° 01/2026.-

REFERENTE A LA CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN 01/2026

"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ- URGENCIA IMPOSTERGABLE"

Carmen del Paraná, 23 de abril del 2026.-

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la verificación por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la cual solicitan ampliar las justificaciones del supuesto de excepción en el Dictamen de referencia.

Se vuelve a recalcar que el Dictamen a ampliar, inicia teniendo en cuenta:

- 1- Las Notas presentadas por parte de varias Escuelas de Carmen del Paraná, la cual solicitan en carácter de urgencia la adquisición de Aires Acondicionados, teniendo en cuenta las altas temperaturas registradas en nuestra zona y así, mejorar la calidad educativa dentro de las Instituciones y bienestar de los estudiantes.-

La Nota DI Exp. N° 317.535 de fecha 22 de octubre del 2025. Ref.: Autorización para Adquisición de Equipos Acondicionadores de Aire: Fuente de Financiación FONAE.

Se recalca que con el transcurrir de los meses, la problemática va creciendo y agravándose debido a las intensas temperaturas que se registran.-

En las notas adjuntadas, se puede observar la imperante necesidad de dar una solución a la muy delicada situación de las Instituciones Educativas, donde el ambiente caluroso se torna insostenible, en épocas de verano.-

El Presupuesto 2026, con la descripción, cantidad, especificaciones técnicas de los equipos solicitados para poder llevar a cabo LA OBRA EN CUESTIÓN.-

La disponibilidad presupuestaria con la cuenta la Institución Municipal, en el presente ejercicio fiscal (Año 2026).-

La imperante necesidad de las Instituciones Educativas de disponer de una infraestructura adecuada y segura, y la constante preocupación de los padres de familia, docentes de la Institución y de





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

las autoridades comunales, en cuanto a la incomodidad que representa la situación en la cual se encuentran dichas estructuras edilicias, ya desde hace mucho tiempo, y;
CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el **Art. 54 de la Carta Magna de la República del Paraguay** "De la protección al niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tiene carácter prevaleciente. -

Que, el **Art. 3 de la Ley 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"** establece: **DEL PRINCIPIO DEL INTERES SUPERIOR.** Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo. -

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, no puede estar ajena a la situación actual del ambiente caluroso registrado en las Instituciones Beneficiadas, como así también proveer de un ambiente digno al momento de registrarse temperaturas muy bajas, en épocas de invierno, especialmente en las zonas rurales, donde mucho niños deben madrugar bastante para poder llegar a la Escuela; los cuales representan Centros Educativos con mayor cantidad de alumnos de la comunidad; por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de su competencia.-

Que, la **Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**. En el Artículo 40 establece la introducción de modalidades complementarias que permitan tutelar de mejor manera el interés público.-

Que, la **Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en el Artículo 40. **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN:** las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente ley, en los supuestos que a continuación se señalan: **2) Otras causales de excepción que no afectan a la concurrencia: ...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias imposterables.**- Por lo expuesto, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrado pertinentemente.

Que, el **Art. 52 del Decreto N° 2264/2024** expresa: **Contratación por urgencia imposterable.** "La urgencia imposterable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos". Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública. -

Que, como establece la **Ley 7021/2022** y su **Decreto reglamentario**, es criterio de la unidad Operativa de Contrataciones considerar pertinente realizar los procedimientos para **"ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ - URGENCIA IMPOSTERGABLE"**, por la **Vía de la Excepción** por darse los supuestos previstos en el **Art. N°40, Punto 2, inc b) de la Ley 7021/2022** y el **Art. 52 del Decreto 2264/2024.**-

Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

Licitación Por Menor Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general.-

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, en el presente ejercicio fiscal (Año 2026), dispone de fondos presupuestarios del FONAE, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y lo más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Que, la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE**, se justifica en la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas. -

Se resalta que el presente proceso, abarca, en primer lugar, una **obra de adecuación eléctrica** en las escuelas beneficiadas, el llamado a licitación es por el **TOTAL**, por ende, considero que la categoría utilizada sí guarda relación con el objeto del proceso, y **no trasgrede ningún principio de la norma vigente**, ya que todos los potenciales oferentes que se encuentren inscriptos como proveedores en la categoría de construcción y mantenimiento, fueron advertidos oportunamente de la oportunidad de negocios al recibir apropiadamente las alertas del mismo.-

Que, la Institución Municipal no podría aguardar plazos normales de un proceso convencional de contratación, cuyos plazos dilataría la contratación de las obras requeridas, por los siguientes motivos:

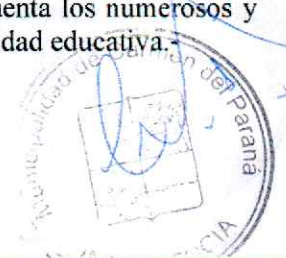
Que, con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción, será posible disponer de las obras en el menor tiempo posible, por tal motivo a modo de agilizar los trámites antes las instituciones públicas, vemos la posibilidad de utilizar lo dispuesto en la **Ley N° 7021/2022 en su Art. 40. Contratación por Excepción. Punto 2) otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia. Inc. b); y el decreto Reglamentario N° 9823 en su Art. 34. Contratación por Urgencia impostergable.-**

Finalmente, vista, la necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso más breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido a gran necesidad de que las Instituciones Educativas cuenten con Aires acondicionados en la celeridad posible, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes a la **Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", con su Decreto Reglamentario N° 2264/2024.-**

Que, la Ley 3966/10 Orgánica Municipal, en el Artículo 5°, reza lo siguiente: Las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional.-

JUSTIFICACIÓN:

La realización del proceso por la vía de la excepción se fundamenta en la imperiosa necesidad de realizar las adecuaciones eléctricas para AA e instalaciones de los AA, teniendo en cuenta los numerosos y reiterados pedidos por parte de los directores, padres de familia y toda la comunidad educativa.-





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

De este modo, queda aclarada las situaciones que surgen antes de realizar un proceso, lo cual lleva mucho tiempo entre relevamiento de datos, cálculos, documentaciones, ya que es una obra que no se encuentra en la Microplanificación 2025, lo cual debió gestionarse, realizar el relevamiento de datos, precios de referencia, plazos de verificación, aprobación del MEC, el cual solicitaba un Informe de un Técnico de la Ande, Recursos disponibles, los cuales no contábamos en el año 2025, por ello, al inicio de este año, y la disponibilidad presupuestaria 2026, se optó por la realización y puesta en marcha del proyecto de Instalación de Aires en las Escuelas de Carmen del Paraná.—

Que, con todo lo expuesto se argumenta que la **URGENCIA IMPOSTERGABLE**, no deviene de la negligencia o imprevisión, ya que como se indica en los párrafos anteriores, las obras no se encuentran en la Microplanificación 2025 y por ende tampoco en el Presupuesto General de la Municipalidad de Carmen del Paraná.-

Que, se resalta en el párrafo que antecede a este, en el presente Dictamen los hechos o eventos imprevisibles que fundamentan la urgencia, como también en los primeros párrafos habla de las solicitudes y reiteraciones por parte de la comunidad educativa, las cuales son nota recibidas constantemente, quienes conforman las documentaciones que lo acreditan y las mismas están adjuntadas al Dictamen UOC N° 01/2026, de igual forma los mismos volverán a adjuntarse a este Informe Complementario. -

Que, con relación a la realización del proceso licitatorio por excepción y no por un proceso ordinario, se estaría acortando los días en el proceso del llamado, que un Procedimiento de Licitación Por Menor Cuantía Nacional, ya que el mismo conlleva un plazo extenso, sin embargo, con el procedimiento pretendido se estaría reduciendo considerablemente y sería de vital importancia para la ciudadanía en general; y así poder cumplir con las solicitudes de la comunidad educativa.-

Que, la Municipalidad de Carmen del Paraná, dispone de fondo presupuestarios del FONAE, para la ejecución de las Políticas Públicas del Gobierno Municipal en el presente ejercicio fiscal, por lo que intentar ejecutar dichos recursos por la vía ordinaria, se estaría arriesgando de alguna manera, el uso de los recursos estatales, por tanto y existiendo la vía de la excepción (para disminuir los plazos de publicación), se considera la manera en el ejercicio de nuestra labor de administradores de los recursos públicos.-

De la misma manera, como Administradores de la "cosa pública", debemos de utilizar todos los mecanismos posibles, de manera a garantizar la óptima ejecución presupuestaria y el uso total de los fondos disponibles, en beneficio de la sociedad, que es a quienes finalmente nos debemos. Además que, y los más importante, debemos obrar siempre conforme a la legalidad y la legitimidad, conforme se ha expuesto en el presente exordio.-

Que, como Unidad entendemos que, la salud mental y los problemas sociales en la Escuela o Colegio, entre los niños y jóvenes, son originados por la falta de lugares adecuados para aprender y desenvolverse de la manera correcta, son cuestiones urgentes que necesitan soluciones rápidas; y no pueden estar esperando por procesos burocráticos largos, por que como representantes del pueblo, nuestro compromiso y nuestro juramento con Dios y la Patria, nos respaldan y nos obligan, a ofrecer soluciones, o al menos a paliar las necesidades más urgentes del pueblo carneño.-

Que, la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE**, es de carácter urgente, por lo que se justifica la figura de la excepción, además, con la difusión a través del SICP, la convocante está brindando todas las documentaciones y requisitos de forma clara, se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad al principio de igualdad y libre competencia de la Ley de Contrataciones Públicas.-

Finalmente, vista, la necesidad imperiosa y necesaria de la implementación del proceso más breve, de manera a que resultaría imposible e inviable realizar un proceso de Licitación por Menor Cuantía Nacional, debido a que en el ejercicio fiscal 2025, no se contaba con los fondos requeridos para llevar a cabo una obra de esta envergadura, lo más conveniente es el implementar el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción con Intención de compra por Urgencia, adecuado estrictamente





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ

INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
"Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

a las disposiciones legales vigentes a la Ley 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", con su Decreto Reglamentario N° 2264/2024.-

POR TANTO:

En estas condiciones, con las ampliaciones del supuesto de excepción, y por los fundamentos expuestos más arriba, se hallan reunidos los supuestos de excepción exigidos debiendo adaptarse el procedimiento de Contratación por la Vía de la Excepción, debido a la urgencia que representa la situación y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la contratación convencional, por las reiteraciones de solicitudes recibidas y la gran necesidad de la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE.-**

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Carmen del Paraná, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, sugiere la contratación por la **Vía de la Excepción N° 01/2026 "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE"**, por las altas temperaturas que se registran en esta zona sur en épocas de verano y las bajas temperaturas que se registran también por esta zona en temporada de invierno. Todo esto, de modo a salvaguardar los principios legales, considerando que en caso de optar por una modalidad convencional se extendería de gran manera y un retraso ocasionaría perjuicios al interés público, y como parte del Estado, la Municipalidad de Carmen del Paraná se encuentra obligada a buscar soluciones inmediatas para lograr y promover la integración social, y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.-

Que, se justifica la urgencia y la necesidad de este llamado por la **VIA DE LA EXCEPCIÓN** para adjudicar el contrato para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ – URGENCIA IMPOSTERGABLE**, y corresponde al Señor Intendente Municipal, dictar en el sentido de **ACREDITAR EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN** del mismo si corresponde.-

En virtud de los antecedentes mencionados, y en el Marco del Art. 29 del Decreto reglamentario N° 2264/2024. **FUNCIONES DE LA UOC. "Las UOC tendrán las siguientes funciones:9. Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción establecidas en la Ley"**; esta Unidad Operativa de Contrataciones deja expresa que recomienda llevar a cabo este proceso por la Vía de la Excepción con intención de compra por urgencia impostergradable, individualizando al inicio del presente documento, por lo cual se recomienda se dicte resolución pertinente. -

Así mismo, se adjuntan más abajo los detalles anexos de manera a que sea probable la urgencia de realizar el llamado a fin de que los niños, adolescentes y jóvenes a reciban una educación de calidad en un ambiente agradable y cómodo, de manera a fortalecer la salud física y mental, además de promover la inclusión y la empatía en toda la ciudadanía.

Por último, según la verificación realizada y la observación que reza lo siguiente: **"...la contratante ya habría tomado conocimiento de los hechos desde octubre del ejercicio 2025. Tiempo suficiente para realizar un proceso ordinario, por consiguiente, no se configura la opción de última ratio que representa la contratación por la Vía de la Excepción..."**

En este punto, se trae a colación la Resolución N° 1567/2025 POR LA CUAL SE ESTABLECEN PLAZOS MÁXIMOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LLAMADOS, ADJUDICACIONES Y





MUNICIPALIDAD DE CARMEN DEL PARANÁ
INTENDENCIA MUNICIPAL



Antigua "Tupá ra'y" hoy "Capital del Arroz" y "Cuna de la Independencia"
 "Batalla de Tacuary" - 09/Marzo/1811

CONTRATOS QUE AFECTAN A LOS PROCEDIMIENTOS QUE COMPROMETAN EL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PGN 2025.-

Teniendo en cuenta esta Resolución, la contratante no contaba con tiempo suficiente para realizar un proceso ordinario, por lo dicho, se configura la opción planteada por la contratante que la de una Contratación por la Vía de Excepción.-

Es mi dictamen, salvo mejor parecer de su superioridad.-

POR TANTO,
EL INTENDENTE MUNICIPAL, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.-
RESUELVE:

1º) **APROBAR:** la Ampliación al Dictamen del Comité UOC N° 01/2026, que recomienda el Procedimiento de Contratación por la Vía de la N° 01/2.026 para la **ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE CARMEN DEL PARANÁ - URGENCIA IMPOSTERGABLE.** -----

2º) **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar. -----


SRA. LOURDES B. FERREIRA
 Secretaria General


SR. GERMAN G. GNEITING R.
 Intendente Municipal

ANTECEDENTES:
 Teniendo en cuenta que el 27 de mayo de 2025, se emitió la Resolución N° 01/2025, en la cual se autorizó la contratación por la vía de excepción en el ítem 1º del expediente N° 01/2025, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025.
 Se hace a resaltar que el Dictamen N° 01/2026, emitido por el Comité UOC, recomienda la ampliación del procedimiento de contratación por la vía de excepción en el ítem 1º del expediente N° 01/2025, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025.
 La Nota III Exp. N° 01/2026, emitida el 27 de octubre de 2025, ref. al ítem 1º del expediente N° 01/2025, recomienda la ampliación del procedimiento de contratación por la vía de excepción en el ítem 1º del expediente N° 01/2025, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025.
 En los términos mencionados, se sugiere al Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones, autorizar la contratación por la vía de excepción en el ítem 1º del expediente N° 01/2025, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025.
 El presupuesto 2025, con la descripción, cantidad, específica, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025, se encuentra disponible en el expediente N° 01/2025, en el ítem 1º del expediente N° 01/2025.
 En consecuencia, se sugiere al Sr. Intendente Municipal, en uso de sus atribuciones, autorizar la contratación por la vía de excepción en el ítem 1º del expediente N° 01/2025, para la adquisición de equipos de aire acondicionado para las instituciones educativas de Carmen del Paraná, en el marco del presupuesto general de gastos PGN 2025.